

# EXENCIÓN IBI RÚSTICA 2023

Real Decreto-ley 4/2023, de  
11 de mayo, (BOE  
12/05/2023).



**Gestión  
Tributaria**

**OAPGT**



**Condiciones, solicitud, documentación y  
tramitación.**

# EXENCIÓN IBI RÚSTICA 2023

## CONDICIONES



Las cuotas de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, afectos a actividades agrícolas o ganaderas. El recibo de IBI rústica puede agrupar parcelas no afectas a estas actividades por lo que estas no estarían comprendidas en la aplicación del Real Decreto Ley.



El beneficiario tiene que ser titular de la actividad y a la vez propietario de la parcela. La propiedad de la parcela deberá estar incorporada al catastro inmobiliario o declarada o comunicada.



El titular de las explotaciones debe haber sufrido en el ejercicio 2023 una reducción del rendimiento neto de las actividades agrarias de, al menos, un 20 por ciento con respecto a la media de los últimos tres años en zonas con limitaciones naturales o específicas del artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y de un 30 por ciento en las demás zonas



### Contenido necesario de la solicitud:

- ▶ **Órgano al que se dirige:** Director del OAPGT
- ▶ **Datos del beneficiario:** NIF/NIE, nombre y apellidos o razón social del beneficiario, domicilio fiscal y, en su caso, domicilio a efectos de notificación, dirección de correo electrónico.
- ▶ **Si actúa con representación:** datos del representante: NIF/NIE, nombre y apellidos o razón social del beneficiario, domicilio fiscal y, en su caso, domicilio a efectos de notificación, dirección de correo electrónico.
- ▶ **Localización e identificación de las parcelas:** Municipio y la referencia catastral de cada una de las que se solicita la exención.
- ▶ **Explotación:** Tipo de cultivo o actividad agraria que se ejerce en ellas o el tipo de actividad ganadera.
- ▶ **Declaración indicando que las parcelas cumplen con los requisitos establecidos en el Real Decreto Ley 4/2023 de 11 de mayo, para la conexión de la exención.**
- ▶ **Si hubiera pagado el recibo:** IBAN (cuenta bancaria) a la que transferir la devolución.
- ▶ Fecha y firma



### Documentación que ha de acompañar a la solicitud:

▶ **Para acreditar el rendimiento neto de la actividad agraria o ganadera:** copia de la declaración del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades o CSV de su presentación de los ejercicios, 2020, 2021, 2022 y 2023, o certificado expedido por la AEAT en el que se hagan constar el rendimiento neto declarado en los mismos. No se admitirán declaraciones responsables como medio probatorio del rendimiento neto, puesto que la compensación del Estado a los ayuntamientos por la pérdida de recaudación como consecuencia del reconocimiento de la exención el OAPGT, debe justificar las comprobaciones realizadas y a tal efecto requeriría las citadas declaraciones.

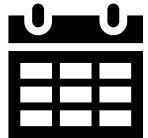
▶ **Para acreditar la explotación de las parcelas:** PAC de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

▶ **Si actúa por medio de representante:** poder de representación.


▶ **Si ha pagado los recibos de 2023:** Certificado de titularidad de la cuenta bancaria a la que se transferiría la devolución de lo ingresado.


# EXENCIÓN IBI RÚSTICA 2023

## PLAZO DE SOLICITUD Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

 ▶ **El plazo** para presentar la solicitud es de cuatro años desde la finalización del plazo para la presentación de la declaración de IRPF o Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2023. No obstante, desde la fecha de presentación de las citadas declaraciones se podrá presentar la solicitud.

 ▶ **Lugar de presentación:**

 Por Internet, a través del Registro Electrónico del OAPGT o del Ayuntamiento o en cualquier otro de una Administración Pública o del servicio ORVE de Correos.

 En las oficinas del OAPGT o del Ayuntamiento.

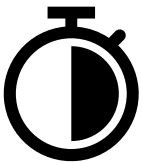


▶ Se revisará la solicitud y la documentación presentada, requiriendo, en su caso, la subsanación que fuera pertinente.



▶ Requerirá al órgano competente de Castilla La Mancha certificación si las parcelas están o no ubicadas en las zonas con limitaciones naturales o específicas del citado Reglamento.

▶ Resolución acordando el reconocimiento o denegación de la exención, contra la cual el interesado podrá interponer recurso de reposición previo a al recurso contencioso administrativo.



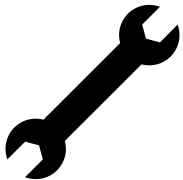
▶ Plazo legal para el reconocimiento o denegación de la exención, máximo 6 meses. Efectos de su no resolución dentro del citado plazo, desestimación, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

# EXENCIÓN IBI RÚSTICA 2023

## CONSECUENCIA DE LA CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN



**Si el recibo está pagado**, se devolverán las cuotas declaradas exentas dentro del plazo de 30 días desde resolución que concedió la exención.



**Si el recibo no estuviera pagado**, se anulará y, en su caso, se practicaría una liquidación correspondiente a las cuotas de las parcelas que no hubiesen sido declaradas exentas.



**Compensación de la exención reconocida:** El OAPGT la solicitará al Estado.

# EXENCIÓN IBI RÚSTICA 2023

## NORMATIVA DE LA EXENCIÓN



▶ **Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo**, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas (**BOE 12/05/2023**).

▶ **Resolución de 9 de junio de 2023, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local**, por la que se regula el procedimiento de compensación de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio 2023, prevista en el artículo 12 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo (**BOE 14/06/2023**).





## Diputación Provincial de Toledo

### ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO

Por el Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo se ha dictado la resolución número 2974/2024, de 15 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción 45/2024, procediéndose a su publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

#### Instrucción 45/2024, 15 de febrero de 2024.

El Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas, establece en su artículo 12 una exención para las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica correspondiente al ejercicio 2023 a favor de los bienes inmuebles que sean propiedad de los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas, y que estén afectos al desarrollo de tales explotaciones, que cumplan las condiciones que en él se definen.

La disminución de ingresos en tributos locales que los apartados anteriores de este artículo produzcan en los ayuntamientos... será compensada con cargo a los presupuestos generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Con el fin de aplicar la citada exención, se aprueba la siguiente:

Instrucción 45/2024, 15 de febrero, para la aplicación del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana establecida por el Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

#### Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Instrucción tiene por objeto sistematizar las condiciones, así como los datos, información y documentación que deben contener las solicitudes, plazo de presentación, tramitación y consecuencias del reconocimiento de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica para ejercicio 2023 establecida el artículo 12 del Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo.

2. La presente Instrucción se aplicará a las solicitudes que correspondan a parcelas que se encuentren ubicadas en los municipios que tienen delegada en la Diputación Provincial de Toledo la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y cuya relación figura en el Anexo 1 de la presente Instrucción

#### Segundo. Condiciones

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo, la exención se establece en con el siguiente alcance y condiciones:

a) A las cuotas de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, afectos a actividades agrícolas o ganaderas. El recibo de IBI rústica puede agrupar parcelas no afectas a estas actividades por lo que estas no estarían comprendidas en la aplicación del Real Decreto Ley.

b) El beneficiario tiene que ser titular de la actividad y a la vez propietario de la parcela. La propiedad de la parcela deberá estar incorporada al catastro inmobiliario o declarada o comunicada.

c) El titular de las explotaciones debe haber sufrido en el ejercicio 2023 una reducción del rendimiento neto de las actividades agrarias de, al menos, un 20 por ciento con respecto a la media de los últimos tres años en zonas con limitaciones naturales o específicas del artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y de un 30 por ciento en las demás zonas.

d) La exención debe ser solicitada por quien sea el propietario catastral del inmueble y a su vez, de la explotación agrícola o ganadera a la que este afecto.

#### Tercero. Solicitud.

1. Datos que debe contener la solicitud:

a) Órgano al que se dirige, que será al Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (OAPGT)

b) Datos del beneficiario: NIF/NIE, nombre y apellidos o razón social del beneficiario, domicilio fiscal y, en su caso, domicilio a efectos de notificación, dirección de correo electrónico.



c) Si actúa con representación: datos del representante: NIF/NIE, nombre y apellidos o razón social del beneficiario, domicilio fiscal y, en su caso, domicilio a efectos de notificación, dirección de correo electrónico.

d) Localización e identificación de las parcelas: Municipio y la referencia catastral de cada una de las que se solicita la exención.

e) Explotación: Tipo de cultivo o actividad agraria que se ejerce en ellas o el tipo de actividad ganadera.

f) Declaración indicando que las parcelas cumplen con los requisitos establecidos en el Real Decreto Ley 4/2023 de 11 de mayo, para la conexión de la exención.

g) Si hubiera pagado el recibo: IBAN (cuenta bancaria) a la que transferir la devolución.

h) Fecha y firma

2. Documentación que debe acompañar:

a) Para acreditar el rendimiento neto de la actividad agraria o ganadera: copia de la declaración del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades o CSV de su presentación de los ejercicios, 2020, 2021, 2022 y 2023, o certificado expedido por la AEAT en el que se hagan constar el rendimiento neto declarado en los mismo. No se admitirán declaraciones responsables como medio probatorio del rendimiento neto, puesto que la compensación del Estado a los ayuntamientos por la pérdida de recaudación como consecuencia del reconocimiento de la exención el OAPGT, debe justificar las comprobaciones realizadas y a tal efecto requeriría las citadas declaraciones.

b) Para acreditar la explotación de las parcelas: PAC de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

c) Si actúa por medio de representante: poder de representación.

3. Los interesados podrán presentar sus solicitudes en el modelo que figura en el Anexo 2 de la presente Instrucción y que estará disponible a partir del 1 de enero en la sede electrónica del OAPGT.

4. Plazo y lugar de presentación:

a) El plazo para presentar la solicitud es de cuatro años desde la finalización del plazo para la presentación de la declaración de IRPF o Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2023. No obstante, desde la fecha de presentación de las citadas declaraciones se podrá presentar la solicitud.

b) Lugar de presentación:

a. Por Internet, a través del Registro Electrónico del OAPGT o del Ayuntamiento o en cualquier otro de una Administración Pública o del servicio ORVE de Correos.

b. En las oficinas del OAPGT o del Ayuntamiento.

Cuarto. Tramitación de la solicitud.

1. Por lo servicios del OAPGT:

a) Se revisará la solicitud y la documentación presentada, requiriendo, en su caso, la subsanación que fuera pertinente. No obstante, respecto a las solicitudes presentadas con anterioridad a la presentación de las declaraciones del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2023, se emitirá resolución dando por finalizado el procedimiento, con archivo de actuaciones, por imposibilidad material de resolver dicha solicitud al haberse formulado la misma con anterioridad a la concurrencia del supuesto de hecho establecido por el Real Decreto Ley 4/2023, de 11 de mayo.

b) Requerirá al órgano competente de Castilla-La Mancha certificación si las parcelas están o no ubicadas en las zonas con limitaciones naturales o específicas del citado Reglamento.

c) Se adoptará resolución expresa acordando el reconocimiento o denegación de la exención y los inmuebles y cuotas a las que afecta.

2. El plazo legal para el reconocimiento o denegación de la exención es de seis meses. Los efectos de su no resolución dentro del citado plazo, desestimación, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

#### **Quinto. Consecuencias del reconocimiento de la exención:**

a) Si el recibo está pagado, se devolverán las cuotas declaradas exentas dentro del plazo de treinta días desde resolución que concedió la exención.

b) Si el recibo no estuviera pagado, se anulará y, en su caso, se practicaría una liquidación correspondiente a las cuotas de las parcelas que no hubiesen sido declaradas exentas.

c) El OAPGT solicitará al Estado la compensación de las cuotas declaradas exentas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, 23 de febrero de 2024.–El Secretario-Delegado del OAPGT, Fernando Jiménez Monroy.

**ANEXO 1. MUNICIPIOS**

AJOFRIN  
ALAMEDA DE LA SAGRA  
ALBARREAL DE TAJO  
ALCABON  
ALCAÑIZO  
ALCAUDETE DE LA JARA  
ALCOLEA DE TAJO  
ALDEA EN CABO  
ALDEANUEVA DE BARBARROYA  
ALDEANUEVA DE SAN BARTOLOME  
ALMENDRAL DE LA CAÑADA  
ALMONACID DE TOLEDO  
ALMOROX  
ARCICOLLAR  
ARGES  
AZUTAN  
BARCIENCE  
BARGAS  
BELVIS DE LA JARA  
BUENAVENTURA  
BURGUILLOS DE TOLEDO  
BURUJON  
CABAÑAS DE LA SAGRA  
CABAÑAS DE YEPES  
CABEZAMESADA  
CALERA Y CHOZAS  
CALERUELA  
CALZADA DE OROPESA (LA)  
CAMARENA  
CAMARENILLA  
CAMPILLO DE LA JARA (EL)  
CAMUÑAS  
CARDIEL DE LOS MONTES  
CARMENA  
CARPIO DE TAJO (EL)  
CARRANQUE  
CARRICHES  
CASAR DE ESCALONA (EL)  
CASARRUBIOS DEL MONTE  
CASASBUENAS  
CASTILLO DE BAYUELA  
CAZALEGAS  
CEBOLLA  
CEDILLO DEL CONDADO  
CERRALBOS (LOS)  
CERVERA DE LOS MONTES  
CIRUELOS  
COBEJA  
COBISA  
CONSUEGRA  
CORRAL DE ALMAGUER  
CUERVA  
CHOZAS DE CANALES CHUECA  
DOMINGO PEREZ  
DOSBARRIOS  
ERUSTES  
ESCALONA  
ESCALONILLA  
ESPINOSO DEL REY  
ESQUIVIAS  
ESTRELLA (LA)  
FUENSALIDA  
GALVEZ



GARCOTUN  
GERINDOTE  
GUADAMUR  
GUARDIA (LA)  
HERENCIAS (LAS)  
HERRERUELA DE OROPESA  
HINOJOSA DE SAN VICENTE  
HONTANAR  
HORMIGOS  
HUECAS  
HUERTA DE VALDECARABANOS  
IGLESUELA DEL TIETAR (LA)  
ILLAN DE VACAS  
ILLESCAS  
LAGARTERA  
LAYOS  
LILLO  
LUCILLOS  
MADRIDEJOS  
MAGAN  
MALPICA DE TAJO  
MANZANEQUE  
MAQUEDA  
MARJALIZA  
MARRUPE  
MASCARAQUE  
MATA (LA)  
MAZARAMBROZ  
MEJORADA  
MENASALBAS  
MENTRIDA  
MESEGAR DE TAJO  
MIGUEL ESTEBAN  
MOCEJON  
MOHEDAS DE LA JARA  
MONTEARAGON  
MONTESCLAROS  
MORA  
NAMBROCA  
NAVA DE RICOMALILLO (LA)  
NAVAHERMOSA  
NAVALCAN  
NAVALMORALEJO  
NAVALMORALES (LOS)  
NAVALUCILLOS (LOS)  
NAVAMORCUENDE  
NOEZ  
NOMBELA  
NOVES  
NUMANCIA DE LA SAGRA  
NUÑO GOMEZ  
OCAÑA  
OLIAS DEL REY  
ONTIGOLA  
ORGAZ  
OROPESA  
OTERO  
PALOMEQUE  
PANTOJA  
PAREDES DE ESCALONA  
PARRILLAS  
PELAHUSTAN  
PEPINO  
POLAN  
PORTILLO DE TOLEDO



PUEBLA DE ALMORADIEL (LA)  
PUEBLA DE MONTALBAN (LA)  
PUEBLANUEVA (LA)  
PUENTE DEL ARZOBISPO (EL)  
PUERTO DE SAN VICENTE  
PULGAR  
QUERO  
QUINTANAR DE LA ORDEN  
QUISMONDO  
REAL DE SAN VICENTE (EL)  
RETAMOSO  
RIELVES  
ROBLEDO DEL MAZO  
ROMERAL (EL)  
SAN BARTOLOME DE LAS ABIERTAS  
SAN MARTIN DE MONTALBAN  
SAN MARTIN DE PUSA  
SAN PABLO DE LOS MONTES  
SAN ROMAN DE LOS MONTES  
SANTA ANA DE PUSA  
SANTA CRUZ DEL RETAMAR  
SANTA OLALLA  
SARTAJADA  
SEGURILLA  
SESEÑA  
SEVILLEJA DE LA JARA  
SONSECA  
SOTILLO DE LAS PALOMAS  
TEMBLEQUE  
TOBOSO (EL)  
TORRALBA DE OROPESA  
TORRECILLA DE LA JARA  
TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN (LA)  
TORRICO  
TORRIJOS  
TOTANES  
TURLEQUE  
UGENA  
URDA  
SANTO DOMINGO CAUDILLA  
VALDEVERDEJA  
VALMOJADO  
VELADA  
VENTAS CON PEÑA AGUILERA (LAS)  
VENTAS DE RETAMOSA (LAS)  
VENTAS DE SAN JULIAN (LAS)  
VILLA DE DON FADRIQUE (LA)  
VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS  
VILLALUENGA DE LA SAGRA  
VILLAMIEL DE TOLEDO  
VILLAMINAYA  
VILLAMUELAS  
VILLANUEVA DE ALCARDETE  
VILLANUEVA DE BOGAS  
VILLAREJO DE MONTALBAN  
VILLARRUBIA DE SANTIAGO  
VILLASEQUILLA  
VILLATOBAS  
YEBENES (LOS)  
YELES  
YEPES  
YUNCLILLOS  
YUNCOS



